

RESOLUCIÓN No. 01796

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2023ER54274 del 13 de marzo de 2023, el señor ANDRÉS FELIPE OSPINA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.007.713, apoderado de la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, coadyuvante de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PRIMERA ESTE, con NIT. 830.053.700-6, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 60 A No. 1G – 2 41 – 31 - 75 en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2095548, para la ejecución de un proyecto denominado “PRIMERA ESTE ETAPA 1”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Plano digital de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
3. Recibo de pago No. 5800243 del 27 de febrero de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., con sello de pago del 10 de marzo de 2023, pagado por la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT. 800.141.695-5.

RESOLUCIÓN No. 01796

4. Recibo de pago No. 5800234 del 27 de febrero de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., con sello de pago del 10 de marzo de 2023, pagado por la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT. 800.141.695-5.
5. Oficio de soporte técnico de talas.
6. Lista de chequeo de solicitud de evaluación silvicultural en obra privada.
7. Tarjeta profesional con matrícula No. 70266203133TLM del ingeniero forestal NELSON CAMILO CHAPARRO RUIZ, con cédula de ciudadanía No. 93.236.161.
8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, el 13 de marzo de 2023, del ingeniero forestal NELSON CAMILO CHAPARRO RUIZ.
9. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2095548, emitido el 06 de diciembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
10. Licencia de construcción 11001-4-21-1547 del 17 de junio de 2021 emitida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C., del predio ubicado Calle 60 A No. 1G - 2 - 41-31- 75.
11. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.441.594 del señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ.
12. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.421.838 del señor RAFAEL ALVAREZ GORDILLO.
13. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 08 de febrero de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5.
14. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 01 de febrero de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5.
15. Escrito de coadyuvancia conferido por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PRIMERA ESTE, con NIT. 830.053.700-6, a la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN No. 01796

16. Poder especial, amplio y suficiente conferido por la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, al señor ANDRÉS FELIPE OSPINA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.007.713.
17. Fichas Técnicas de Registro No. 2 (Ficha No. 2)
18. Ficha de Recolección de Información por individuo No. 1 (Ficha No. 1)
19. Carpeta Zip de Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
20. Archivo Excel con vértices del polígono y área de influencia del proyecto.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S. mediante oficio con radicado No. 2023EE129549 del 09 de junio de 2023, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(..)

1. *Se debe allegar memoria técnica del inventario forestal.*
2. *Se debe enviar el archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia del proyecto a desarrollar en coordenadas grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), que abarque todo el inventario en un archivo Excel.*
3. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
4. *Corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal la calidad en la que actúa, y marcar la casilla de otra calidad coadyuvante.*
5. *Corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal, el número de identificación del representante legal, señor RAFAEL ÁLVAREZ GORDILLO.*

RESOLUCIÓN No. 01796

6. *Corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal la dirección Calle 60A No. 1G - 2 41 - 31 - 75, por la Calle 60A No. 2 - 31, nomenclatura que fue actualizada conforme consta en el Certificado de Libertad y Tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2095548.*

7. *Corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal el barrio del predio, ya que se indicó que era Chapinero Alto, siendo lo correcto La Salle.*

8. *Aportar copia de cédula de ciudadanía del apoderado de la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., señor ANDRES FELIPE OSPINA MARTINEZ.*

9. *Como quiera que en las Fichas de Registro No. 2 del arbolado objeto de la solicitud, de la 24 a la 58, firma el ingeniero LUIS EDUARDO MERA SANIN, se solicita que se aporte la siguiente documentación:*

- *Copia de cédula de ciudadanía del ingeniero forestal.*
- *Copia de Tarjeta Profesional del ingeniero forestal.*
- *Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario al momento de la presentación.*

10. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*

11. *Toda vez que se evidencia que el pago efectuado por concepto de SEGUIMIENTO correspondió a la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por el excedente de la tarifa 2023 del concepto de SEGUIMIENTO por valor de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$52.640) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Lo anterior, para un total de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA*

RESOLUCIÓN No. 01796

PESOS (\$381.640) M/cte., de conformidad con el artículo 30 de la Resolución 5589 de 2011. (...)”.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física el 14 de junio de 2023, por parte de la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S.

Que, el solicitante dio respuesta a los requerimientos mediante radicado No. 2023ER156750 del 12 de julio de 2023, aportando la siguiente documentación:

1. Memoria Técnica del Inventario Forestal.
2. Recibo de pago No. 5931383 del 26 de junio de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$52.640) M/cte., con sello de pago del 28 de junio de 2023.
3. Archivo Excel con vértices del polígono y área de influencia del proyecto, ajustado.
4. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, ajustado.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.016.007.713 del señor ANDRES FELIPE OSPINA MARTINEZ.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.110.459.587 del señor LUIS EDUARDO MERA SANIN.
7. Tarjeta profesional con matrícula No. 70266-270631TLM del ingeniero forestal LUIS EDUARDO MERA SANIN, con cédula de ciudadanía No. 1.110.459.587.
8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, el 11 de julio de 2023, del ingeniero forestal LUIS EDUARDO MERA SANIN.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el Auto No. 07683 del 15 de noviembre de 2023, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PRIMERA ESTE, con NIT. 830.053.700-6, en calidad de propietaria, y de la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 60 A No. 2 - 31 en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2095548, para la ejecución de un proyecto denominado “*PRIMERA ESTE ETAPA 1*”.

RESOLUCIÓN No. 01796

Que, el día 20 de noviembre de 2023, se notificó de forma personal el Auto No. 07683 del 15 de noviembre de 2023, al señor ANDRÉS FELIPE OSPINA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.007.713, apoderado de la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, quien a su vez, es autorizado de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PRIMERA ESTE con NIT. 830.053.700-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 07683 del 15 de noviembre de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 21 de noviembre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, de la visita efectuada el día 19 de febrero de 2024, No. de acta SCCM-20231006-082, esta Secretaría efectuó algunos requerimientos los cuales fueron resueltos a través de los radicados Nos. 2024ER71352 de 03 de abril de 2024 y 2024ER75031 de 08 de abril de 2024.

Que, mediante radicado No. 2024ER240343 de 19 de noviembre de 2024, el solicitante informa que la duración de la obra será hasta el mes de junio de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 02 de julio de 2024, en la Calle 60 A No. 2 - 31 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09201 del 17 de octubre de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09201 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-*Carica pubescens*, 33-*Eucalyptus globulus*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Prunus capuli*, 1-*Sambucus nigra*

Conservar: 2-*Aegiphila sp.*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Fuchsia boliviana*, 4-*Paraserianthes lophanta*, 4-*Prunus capuli*

Total:
Tala: 37

Conservar: 15

VI. OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN No. 01796

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2023-3880, radicado inicial 2023ER54274 del 13/03/2023, Auto de Inicio No. 07683 del 15/11/2023. Mediante radicado SDA 2023EE129549 del 09/06/2023 esta Entidad requirió información la cual fue aportada por el solicitante radicado SDA 2023ER156750 del 12/06/2023

Posteriormente un profesional de la SDA realizó visita al sitio Cl 60 2 A 31 el día 19/02/2024 soportada mediante el acta SCCM-20231006-082 de la cual se generaron requerimientos técnicos. El peticionario mediante radicado SDA 2024ER71352 del 03/04/2024 responde a los requerimientos técnicos solicitados en el acta SCCM-20231006-082

Conforme con lo solicitado en el acta SCCM-20231006-082, donde se informó que no se encontraron los árboles 1,2,3,4,6,7,18,19,20,56,57 y 58 y que mediante acta MOG-20231033-039 de 14 de marzo de 2023 se verificó el volcamiento de dos (2) arboles de la especie Sauce Llorón (*Salix humboltiana*) marcados con los números 18 y 19. Se procedió a revisar el informe presentado por el peticionario en relación con los árboles solicitados en el acta SCCM-20231006-082 y se encontró que para los árboles 1,2,3,6,7,56,57,58 la justificación presentada en el informe no es válida.

De conformidad con lo anterior se realizó visita técnica al sitio el día 02/07/2024 soportada mediante Acta JLN-20240371-036, durante la cual se hizo recorrido al interior de la obra e informaron del volcamiento del árbol marcado en campo con el número 20. Se solicitaron los permisos para los árboles 1-2-3-4-6-7-56-57-58 los cuales **no** fueron aportados durante la visita.

Teniendo en cuenta lo anterior es pertinente indicar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2020 Artículo 28° se establecen las medidas preventivas y sanciones cuando se incurran en las siguientes conductas "[...] B. Tala, bloqueo y traslado del arbolado urbano sin el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. [...]".

Así las cosas y conforme a lo evidenciado en campo, se generará Concepto Técnico Sancionatorio, vinculado al radicado 2023ER54274 del 13/03/2023, por medio del cual se identificará al propietario del predio de la Cl 60 2 A 31, identificado con Chip No. AAA0273YHAW, como presunto infractor por la intervención silvicultural ejecutada. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018.

Del mismo modo y conforme a lo evidenciado en campo, se da inicio al proceso sancionatorio ambiental correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley No. 2387 del 25 de julio de 2024; razón por la cual se generará Concepto Técnico Sancionatorio, vinculado al proceso de numeración Forest 6369551, en el que se registrarán las intervenciones silviculturales no autorizadas.

Es imperativo aclarar que mediante el radicado inicial 2023ER54274 se radicaron fichas para cincuenta y ocho (58) árboles, posteriormente mediante el acta SCCM-20231006-082 se solicitó incluir seis (6) arboles (59-60-61-62-63-64) quedando un total de sesenta y cuatro (64) arboles, sin embargo, en el acta SCCM-20231006-082 se informó que no se encontraron doce (12) árboles (1-2-3-4-6-7-18-19-20-56-57-58, quedando en total cincuenta y dos (52) árboles para el presente concepto técnico.

Para los cincuenta y dos (52) árboles mencionados se genera el presente concepto técnico, dichos individuos evaluados, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, dado su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita requieren tratamiento silvicultural por presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "PRIMERA ESTE ETAPA 1", así las cosas, se considera técnicamente viable la tala de treinta y siete (37) árboles y la conservación de quince (15) individuos arbóreos, mediante el proceso Forest 6369544 se generó el respectivo concepto técnico

RESOLUCIÓN No. 01796

Al generarse madera comercial, al autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala se realizará de manera monetaria mediante consignación.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, **SI** requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	29.824
Urapán, Fresno	0.053
Cerezo, capuli	0.048
Total	29.925

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 200.33 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	200.33	91.77115	\$ 106,454,545
TOTAL			200.33	91.77115	\$ 106,454,545

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 01796

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 185,600 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 381,640(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo"

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los

RESOLUCIÓN No. 01796

municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”,* estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

RESOLUCIÓN No. 01796

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)

I. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del

RESOLUCIÓN No. 01796

mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 01796

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, por otra parte, la citada normativa: "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de

RESOLUCIÓN No. 01796

aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de*

RESOLUCIÓN No. 01796

todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos*

RESOLUCIÓN No. 01796

como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones", la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, referente al término de vigencia del presente acto administrativo, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano", estableció en su artículo 1°:

"ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...). Subrayas fuera de texto

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01796

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09201 del 17 de octubre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-3880 obra copia del recibo No. 5800234 del 27 de febrero de 2023, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., pagado por la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-09201 del 17 de octubre de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, así mismo en el expediente SDA-03-2023-3880 obra copia del recibo No. 5800243 del 27 de febrero de 2023, por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., y recibo No. 5931383 de 26 de junio de 2023, por valor de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$52.640) M/cte., para un total de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., pagados por la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-09201 del 17 de octubre de 2024, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09201 del 17 de octubre de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$106.454.545) M/cte., que corresponden a 91.77115 SMMLV y equivalen a 200.33 IVP(s), bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09201 del 17 de octubre de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como

RESOLUCIÓN No. 01796

consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 29.824 m³ que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0.053 m³ que corresponde a la especie *Urapan*, *Fresno*, 0.048 m³ que corresponde a la especie *Cerezo, capuli*, para un total de 29.925 m³.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09201 del 17 de octubre de 2024, autorizar la actividad silvicultural de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 60 A No. 2 - 31 en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2095548, para la ejecución de un proyecto denominado “*PRIMERA ESTE ETAPA 1*”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PRIMERA ESTE con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de treinta y siete (37) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Carica pubescens, 33-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09201 del 17 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 60 A No. 2 - 31 en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2095548, para la ejecución de un proyecto denominado “*PRIMERA ESTE ETAPA 1*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PRIMERA ESTE con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACION** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*2-Aegiphila sp., 1-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Fuchsia boliviana, 4-Paraserianthes lophanta, 4-Prunus capuli*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09201 del 17 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 60 A No. 2 - 31 en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con

RESOLUCIÓN No. 01796

folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2095548, para la ejecución de un proyecto denominado “PRIMERA ESTE ETAPA 1”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
5	SAUCO	0.71	4.2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su Nivel de riesgo: moderado, zona de pendiente y espacio insuficiente de emplazamiento, no permiten realizar otro tratamiento silvicultural .	Tala
8	CEREZO, CAPULI	0.25	4.1		Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo arbóreo de la especie Cerezo, capuli, en buenas condiciones físicas con estructura estable, sin presencia de ramas bajas que impidan el tránsito peatonal o ramas secas que representen riesgo de caída, por cuanto NO se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra.	Conservar
9	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.28	3.9		Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo arbóreo de la especie Acacia baracatinga, en buenas condiciones físicas con estructura estable, sin presencia de ramas bajas que impidan el tránsito peatonal o ramas secas que representen riesgo de caída, por cuanto NO se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra.	Conservar
10	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.24	3.8		Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo arbóreo de la especie Acacia baracatinga, en buenas condiciones físicas con estructura estable, sin presencia de ramas bajas que impidan el tránsito peatonal o ramas secas que representen riesgo de caída, por cuanto NO se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra.	Conservar
11	CEREZO, CAPULI	0.13	4		Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo arbóreo de la especie Cerezo, capuli, en buenas condiciones físicas con estructura estable, sin presencia de ramas bajas que impidan el tránsito peatonal o ramas secas que representen riesgo de caída, por cuanto NO se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra.	Conservar
12	EUGENIA	0.9	1.7		Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo arbóreo de la especie Eugenia, en buenas condiciones físicas con estructura estable, sin presencia de ramas bajas que impidan el	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01796

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tránsito peatonal o ramas secas que representen riesgo de caída, por cuanto NO se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra.	
13	FUCSIA BOLIVIANA	0.8	1.7		Bueno	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo arbóreo de la especie Fucsia boliviana, en buenas condiciones físicas con estructura estable, sin presencia de ramas bajas que impidan el tránsito peatonal o ramas secas que representen riesgo de caída, por cuanto NO se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra.	Conservar
14	CEREZO, CAPULI	0.11	2.2		Bueno	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo arbóreo de la especie Cerezo, capuli, en buenas condiciones físicas con estructura estable, sin presencia de ramas bajas que impidan el tránsito peatonal o ramas secas que representen riesgo de caída, por cuanto NO se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra.	Conservar
15	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	2.5		Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo arbóreo de la especie Acacia baracatinga, en buenas condiciones físicas con estructura estable, sin presencia de ramas bajas que impidan el tránsito peatonal o ramas secas que representen riesgo de caída, por cuanto NO se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra.	Conservar
16	PAPAYUELO	0.33	2.5	0	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra, por concepto de trámite por (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, no permiten realizar otro tratamiento silvicultural. Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
17	CEREZO, CAPULI	0.23	3.5		Bueno	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo arbóreo de la especie Cerezo, capuli, en buenas condiciones físicas con estructura estable, sin presencia de ramas bajas que impidan el tránsito peatonal o ramas secas que representen riesgo de caída, por cuanto NO se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra.	Conservar
21	EUCALIPTO COMÚN	0.8	15	0	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra, por concepto de trámite por (Obra Nueva), factores que, sumados con su Nivel de riesgo: severo, mal anclado, especie susceptible a volcamiento, deficiente estado físico, no permiten realizar otro tratamiento silvicultural. Bloqueo y traslado: no apto.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01796

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
22	URAPÁN, FRESNO	0.61	11	0.053	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra, por concepto de trámite por (Obra Nueva), factores que, sumados con su Nivel de riesgo: severo, mal anclado, especie susceptible a volcamiento, deficiente estado físico, no permiten realizar otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
23	EUCALIPTO COMÚN	2.8	18	2.995	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra, por concepto de trámite por (Obra Nueva), factores que, sumados con su Nivel de riesgo: severo, mal anclado, especie susceptible a volcamiento, deficiente estado físico, no permiten realizar otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
24	EUCALIPTO COMÚN	1.9	14.5	1.207	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realizaR otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
25	CEREZO, CAPULI	0.58	8.5	0.048	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de Construcción por (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, inclinación y a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
26	EUCALIPTO COMÚN	2.08	18	2.479	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01796

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	
27	EUCALIPTO COMÚN	2.14	20	3.28	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
28	EUCALIPTO COMÚN	1.92	22	1.76	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
29	EUCALIPTO COMÚN	1.2	18	0.206	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
30	EUCALIPTO COMÚN	1.3	19	0.807	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01796

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	
31	EUCALIPTO COMÚN	0.5	10.5	0.072	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
32	EUCALIPTO COMÚN	1.6	11.5	1.711	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
33	EUCALIPTO COMÚN	1.25	13.5	0.597	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
34	EUCALIPTO COMÚN	1.18	12	0.199	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, inclinacion ,especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas	Tala

RESOLUCIÓN No. 01796

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	
35	EUCALIPTO COMÚN	0.3	18	0.043	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, bifurcación basal, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
36	EUCALIPTO COMÚN	0.46	10	0	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
37	EUCALIPTO COMÚN	1.15	18	0.379	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, bifurcación basal, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
38	EUCALIPTO COMÚN	1.68	19.5	1.348	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, cercanía a estructura, inadecuado	Tala

RESOLUCIÓN No. 01796

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							distanciamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	
39	EUCALIPTO COMÚN	0.7	12.4	0.047	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
40	EUCALIPTO COMÚN	1	16	0.382	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
41	EUCALIPTO COMÚN	0.88	17	0.259	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, inclinacion ,especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
42	EUCALIPTO COMÚN	3	18	3.008	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01796

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento, pronunciada inclinación ,especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	
43	EUCALIPTO COMÚN	0.73	17	0.051	Regular	INTERIOR PREDIO DEL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, pronunciada inclinación ,especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
44	EUCALIPTO COMÚN	0.59	19	0.183	Regular	INTERIOR PREDIO DEL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
45	EUCALIPTO COMÚN	0.6	16	0.052	Regular	INTERIOR PREDIO DEL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, inclinación, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
46	EUCALIPTO COMÚN	0.9	18	0.193	Regular	INTERIOR PREDIO DEL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del	Tala

RESOLUCIÓN No. 01796

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raices de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	
47	EUCALIPTO COMÚN	1.72	13.5	0.424	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raices de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
48	EUCALIPTO COMÚN	3	16	4.297	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raices de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
49	EUCALIPTO COMÚN	0.48	14	0.033	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, inclinacion ,especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raices de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01796

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
50	EUCALIPTO COMÚN	0.61	8.5	0.036	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, inclinación ,especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
51	EUCALIPTO COMÚN	2.1	11.2	1.895	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
52	EUCALIPTO COMÚN	0.85	15.5	0.103	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
53	EUCALIPTO COMÚN	0.4	11.5	0.023	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, inclinación ,especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01796

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
54	EUCALIPTO COMÚN	1.07	14	0.492	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
55	EUCALIPTO COMÚN	2.1	17.4	1.263	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arbóreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, por cuanto se encuentra en el área de influencia del proyecto de obra, por concepto de (Obra Nueva), factores que, sumados con su lugar de emplazamiento, inclinacion ,especie susceptible a volcamiento a la inestabilidad del terreno, que, aunque la obra este ejecutando sistemas y medidas de control de taludes puede afectar la raíces de los arboles y esto representa un riesgo severo para la inestabilidad de los árboles. esta especie No permiten realiza otro tratamiento silvicultural .Bloqueo y traslado: no apto.	Tala
59	ACACIA BRACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.14	5		Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo arbóreo de la especie Acacia bracatinga en buenas condiciones físicas con estructura estable, sin presencia de ramas bajas que impidan el tránsito peatonal o ramas secas que representen riesgo de caída, por cuanto NO se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra.	Conservar
60	FUCSIA BOLIVIANA	0.07	2		Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo arbóreo de la especie Fuchsia boliviana, en buenas condiciones físicas con estructura estable, sin presencia de ramas bajas que impidan el tránsito peatonal o ramas secas que representen riesgo de caída, por cuanto NO se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra.	Conservar
61	TABAQUILLO	0.11	2.2		Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo arbóreo de la especie Tabaquillo, en buenas condiciones físicas con estructura estable, sin presencia de ramas bajas que impidan el tránsito peatonal o ramas secas que representen riesgo de caída, por cuanto NO se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra.	Conservar
62	FUCSIA BOLIVIANA	0.05	1.8		Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo arbóreo de la especie Fuchsia boliviana, en buenas condiciones físicas con	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01796

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estructura estable, sin presencia de ramas bajas que impidan el tránsito peatonal o ramas secas que representen riesgo de caída, por cuanto NO se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra.	
63	TABAQUILLO	0.09	1.8		Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo arbóreo de la especie Tabaquillo, en buenas condiciones físicas con estructura estable, sin presencia de ramas bajas que impidan el tránsito peatonal o ramas secas que representen riesgo de caída, por cuanto NO se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra.	Conservar
64	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.09	1.8		Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación de un individuo arbóreo de la especie Cipres, en buenas condiciones físicas con estructura estable, sin presencia de ramas bajas que impidan el tránsito peatonal o ramas secas que representen riesgo de caída, por cuanto NO se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra.	Conservar

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PRIMERA ESTE con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09201 del 17 de octubre de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PRIMERA ESTE con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09201 del 17 de octubre de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$106.454.545) M/cte., que corresponden a 91.77115 SMMLV y equivalen a 200.33 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de

RESOLUCIÓN No. 01796

Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-3880, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. Los autorizados, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PRIMERA ESTE con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 29.824 m3 que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0.053 m3 que corresponde a la especie *Urapan*, *Fresno*, 0.048 m3 que corresponde a la especie *Cerezo*, *capulí*, para un total de 29.925 m3.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de DOCE (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, los autorizados deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

RESOLUCIÓN No. 01796

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los

RESOLUCIÓN No. 01796

soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

RESOLUCIÓN No. 01796

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PRIMERA ESTE, con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 68 B - 31, Piso 1, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la KR 9 No. 73 - 24 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RESOLUCIÓN No. 01796

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de noviembre del año 2024



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20242202 FECHA EJECUCIÓN: 19/11/2024

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20242202 FECHA EJECUCIÓN: 18/11/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20242103 FECHA EJECUCIÓN: 22/11/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 25/11/2024

Expediente: SDA-03-2023-3880